

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 28 de Febrero de 1922)

MINISTERIO DEL TRABAJO Comercio é Industria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido con ocasión de la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales en armonía con el artículo 3.º adicional de la nueva ley de Casas baratas:

Resultando que el Instituto de Reformas Sociales, y en su nombre su Presidente, ha manifestado á este Ministerio que en el último párrafo del artículo 3.º adicional de la nueva ley de Casas baratas se señala un plazo de seis meses, á contar de la promulgación de la ley, para que pueda solicitarse por los que crean tener derecho á conseguirla, la excepción del pago de los arbitrios que en dicho artículo se autoriza á quienes posean con anterioridad de un año á la promulgación de la ley un tónico solar menor de 6.000 pies cuadrados y reúnan las demás condiciones que en el mismo artículo se previene, sin que en él se diga ante qué dependencia deberán formularse tales solicitudes; por lo cual, y á fin de evitar el que por consecuencia de la disposición según la que el Reglamento de la ley de Casas baratas habrá de dictarse en el plazo de cuatro meses, si se hubiera de esperar á que dicho Reglamento fuera aprobado, quedaría reducido á sólo dos meses el término para que pudiera instarse la concesión de aquellos benefi-

cios, parecía conveniente que se dictara una disposición de carácter general, en la cual se determinara que las instancias referidas debían dirigirse durante el plazo marcado por el último párrafo del artículo 3.º adicional al Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria, acompañadas de la documentación necesaria para justificar las circunstancias exigidas en él, debiendo remitirse dichas instancias al Instituto de Reformas Sociales para su informe, y dándose á ellas en su día la tramitación y efectos que determine el Reglamento que se dicte:

Considerando que aunque es criterio observado con generalidad en toda clase de procedimientos administrativos que el derecho de petición pueda ser ejercido con la mayor amplitud en todos aquellos casos en que otra cosa no prevengan disposiciones especiales, por lo cual, aun sin la disposición de carácter general que el Instituto de Reformas Sociales propone, podrían los interesados á quienes afecta la disposición del artículo 3.º adicional de la moderna ley de Casas baratas, utilizar su derecho á que se le reconocieran los beneficios que en dicho artículo se otorgan, deduciendo su pretensión indistintamente ante el Instituto, el Ministerio y aun ante los Alcaldes de los pueblos donde radican los terrenos, no parece que existe inconveniente alguno en que se tome en consideración la indicada propuesta, con la cual desde luego se ha de facilitar la acción de aquellos interesados y se ha de facilitar á la vez el que la Administración tenga conocimiento inmediato de quienes hayan pretendido se les reconozcan los mencionados beneficios,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las instancias de las personas que soliciten la exención del pago de arbitrios en los términos preceptuados en el último párrafo del artículo 3.º adicional de la nueva ley de Casas baratas, se dirijan á este Ministerio, acompañadas de la documentación necesaria para justificar las circunstancias exigidas en el citado párrafo, instancias que habrán de remitirse al Instituto de Reformas Sociales para su informe y á las que en su día se dará la tramitación y

efectos que determina el Reglamento para la aplicación de la ley de Casas baratas.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1922.—Matos.—Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales,

(«Gaceta» del 22 de Febrero de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Anministración

CIRCULAR

El Real decreto de 27 Septiembre de 1910 (*Gaceta* del 30), estableció, por su art. 1.º, que en los recursos de alzada que se promuevan ante este Ministerio contra las providencias que dicen los Gobernadores en materia de presupuestos municipales, no serán de apliación el trámite dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, quedando los Gobernadores obligados á publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la misma fecha en que remitan dichos recursos, el correspondiente anuncio, haciendo constar que desde ese día, y por término de diez, los interesados pueden presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenir á su derecho, dirigiéndolos á este Ministerio.

Como se olvida con frecuencia el cumplimiento del citado precepto y se aplica el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, que tampoco es de observar en materia de presupuestos municipales, recuerdo á V. S. la obligación que le impone el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1910, que anula tanto el 25 como el 26 del repetido Reglamento, indicando en el oficio de remisión del expediente respectivo que, desde luego, se publicará el anuncio correspondiente y mandará el ejemplar del BOLETIN OFICIAL que lo inserte, para su constancia y efectos en dicho expediente, con el fin de que este Centro directivo no se vea en la inexcusable necesidad de reclamarlo.

Al propio tiempo encarezco á V. S. que la remisión del expediente motivo del recurso, se

haga completa, es decir, comprendiendo desde el proyecto de presupuestos hasta la providencia de ese Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1922.—El Director general, A. Alas Pumarino.—Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de Navarra y Vascongadas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Por la Inspección general de Sanidad se participa que en algunas provincias se dan casos de la enfermedad llamada «Meningitis cerebro-espinal.»

Y ante el temor de que ésta pueda propagarse y desarrollarse una epidemia de tan terrible enfermedad, he de recomendar á los Alcaldes cuiden de dar cuenta á este Gobierno de cuantos casos, confirmados ó sospechos, en los pueblos se presenten; para lo cual exigirán que los Médicos así se lo comuniquen cuando en las familias que visiten tengan lugar.

He de recordarles que estoy disuesto á exigir todo género de responsabilidades aparte de la multa que se determina en el artículo 204 de la Instrucción general de Sanidad y la que el artículo 22 de la ley Provincial me autoriza, á los que por falta de celo no den cumplimiento á la presente.

Zamora 6 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
Antonio Infante.

LISTA ELECTORAL que forman las Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familias con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

TRABAZOS

Concejales

Basilio Rodríguez García
Roque Martínez
Angel Trabazos Blanco
Sinfioriano Domínguez López
Teófilo Domínguez Rivas
Lorenzo Fernández Pérez
Santiago Leal Fidalgo
Bernardo Lombó Méndez

Mayores contribuyentes

Miguel Fernández Fernández
Faustino Alonso Gago
Manuel García García
Juan Pérez Fernández
Domingo Fidalgo Terrón
Nicolás Leal Fidalgo
Francisco Martín Revellado
Tomás Méndez Centeno
Felipe Fernández Morán
Manuel Morán Román
Enrique Román Terrón
Lázaro Paez Lozano

Blas Martín Revellado
Bernardino Revellado Ranilla
Benito Morán Román
Manuel Gago Fernández
Casimiro García Muñoz
Alejandro Domínguez Romero
Eustaquio Domínguez Fernández
Felipe López Alonso
Salvador Domínguez Pérez
Justo Cañedo Bermudez
Juan Domínguez Fernández
Juan Fraile Yebra
Victor Faundez Terrón
Agustín Romero Rivas
Bernardo Paez Romero
Inocencio Domínguez
José Lombo Romero
Luis Fernández Román
Silvestre Fernández García
Manuel Fernández Revellado
Santiago Revellado Domínguez
Juan Pérez Pérez
Gregorio Martínez López
Félix García Anta

SAN CRISTOBAL DE ENTREVINA

Concejales

Herminio Morán Rodríguez
Daniel Rodríguez González
Herminio García Huerga
Vicencio Gutiérrez Huerga
Santiago Cadenas Zotes
Bernabé Huerga Rodríguez
Segundo Mañanes Casado
Joaquín Pérez Gutiérrez
Tomás Ferrero González

Mayores contribuyentes

Felix Muñoz Martínez	920'04
Anastasio Huerga Cadenas	118'93
Graciano Ramirez Pérez	96'76
Regino García Martínez	96'06
Mariano Santos Gil	94'74
Miguel Gutiérrez Morán	79'36
Benjamin González Marbán	78'72
Daniel González Marbán	74'44
Andrés Huerga Navarro	63'88
Francisco Rodríguez Gil	54'25
José Morán Huerga	52'48
Eusebio García Navarro	49'06
Marilo Conejo González	46'98
Gumersindo Navarro García	45'80
Isaac González Marbán	44'06
Anastasio González Fernández	43'24
Camilo Santos Navarro	43
Manuel González Fraga	42'88
Victoriano Nuñez Martín	42'72
Mariano Morán Navarro	41'46
Vitaliano Gutiérrez Huerga	40'82
Luciano Huerga Huerga	39'01
Antonio Blanco Huelmo	38'68
Nazarío Santos González	37'83
Lucio Gutiérrez Huerga	35'63
José González Mañanes	35'45
Luis Rodríguez García	35'26
Atanasio Charro Gutiérrez	30'26
Eusebio Mañanes Mañanes	28'72
Eduardo Huerga Morán	28'36
Modesto Huerga Gil	27'83
Andrés Morán Riego	27'45
Germán García Borrego	27'26
Gabriel Rodríguez García	26'28
Quiterio Marbán Gutiérrez	25'78
Alejandro Fernández López	25'69

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Concejales

Gregorio Fernández Domínguez
Felipe Hernández Vicente

Maximio Hernández Heras
Valerio Sánchez Domínguez
Clemente Hernández González
Felipe Gutiérrez García
Luciano Domínguez González
Adolfo Rodríguez Domínguez
Narciso García Gutiérrez

Mayores contribuyentes

Isidoro Fernández Martín	290'94
Germán Hernández Martín	199'82
Felipe García Gutiérrez	170'85
Clemente Martín Rodríguez	155'61
Nicasio Domínguez Olivares	127
Ramón Hernández Rodríguez	118'18
Enrique Gonzalo Hernando	108'25
Justo Domínguez González	105'96
Santos Domínguez Martín	108'99
Fermín Avedillo Olivares	101'34
Benito de la Parte Hernández	100'12
Cipriano Gutiérrez Sánchez	98'38
Leovigildo Domínguez Olivares	97'71
Esteban Santos Olivares	96'17
Ignacio Hernández Muñoz	93'20
Lorenzo Galindo Tejedor	96'02
Pedro Morales Santos	90'18
Bernardo Hernández Vicente	84'78
Federico Gutiérrez Higuera	82'92
Fermín Hernández Vicente	82'90
Pablo Higuera Rodríguez	82'48
Sebastián Rodríguez Domínguez	74'94
Francisco Moreno Santos	71'81
Ponciano Martín Domínguez	68'94
José Pérez Sánchez	66'24
Saturnino Hernández Gutiérrez	61'68
Sérbulo Hernández Domínguez	60'98
Magín Sánchez Domínguez	60'80
José Domínguez de Ocampo	58'54
Fulgencio Rodríguez Hernández	59'20
Antolin Galindo Hernández	58'58
Jenaro Hidalgo Martín	48'38
Eusebio Gutiérrez Higuera	46'20
Esteban de Dios Sánchez	46'07
Lorenzo González Hernández	45'63
Cesario Pérez Sánchez	40'66

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

Concejales

Joaquín Rodríguez Nieto
Antonio Zanca López
David López Domínguez
Daniel Santiago Rubio
Alejandro Prieto Morillo
Gregorio Rubio Martínez

Mayores contribuyentes

Mariano Blanco Prieto
Aureliano Fernández Alonso
Matiás Fernández Fernández
Fernando Fernández Vicente
Marcelino García Martínez
Juan Guerra Santiago
Angel García Prieto
Francisco García Fernández
Marino García Prieto
Andrés García Fernández
Bernardo López López
Manuel López Morillo
Eleuterio López Rubio
Manuel Martínez Fernández
Enrique Martínez Fernández
Pascual Martínez Cuesta
Juan Merchán Martínez
Liborio Morillo Mielgo
Prudencio Prieto López
Segismundo Rubio Martín
Antonio Miguelez Rubio
Pedro Rubio Prieto
Victorio Rubio Martínez
Andrés Zurrón Prieto

Sección de Obras públicas.

Por D. Enrique Romero, Gerente de la Sociedad Anónima el «El Noroeste Zamorano», se ha solicitado autorización para establecer una línea de servicio público de viajeros y mercancías, entre Zamora y Puebla de Sanabria y Puebla de Sanabria á Benavente, con coches automóviles, con arreglo á las tarifas que se insertan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el apartado (C) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 3 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

TARIFA de viajeros de Zamora á Puebla de Sanabria y viceversa.

	Pesetas.
De Zamora á la Venta de Diego	3
De » á Tábara-San Lorenzo	5'50
De » á Ventas de Villanueva	8'50
De » á Mombuey	10
De » á Puebla de Sanabria	13
De Puebla á Mombuey	3
De Mombuey á Ventas de Villanueva	1'50
De Ventas de Villanueva á Tábara-San Lorenzo	3
De Tábara-San Lorenzo á la Venta de Diego	2'50
De la Venta de Diego á Zamora	3
Estos recorridos hechos en la berlina que tiene ocho asientos, costarán:	
De Zamora á la Venta de Diego	3'50
De » á Tábara-San Lorenzo	6'50
De » á Ventas de Villanueva	10
De » á Mombuey	11'50
De » Puebla de Sanabria	15
De Puebla de Sanabria á Mombuey	3'50
De Mombuey á Ventas de Villanueva	1'50
De Ventas de Villanueva á Tábara-San Lorenzo	3'50
De Tábara-San Lorenzo á Venta de Diego	3
De Venta de Diego á Zamora	3'50

TARIFA de viajeros de Puebla de Sanabria á Benavente y viceversa.

De Puebla de Sanabria á Mombuey	3
De » » á Camarzana	6
De » » á Benavente	10
De Benavente á Camarzana	4
De Camarzana á Mombuey	3
De Mombuey á Puebla de Sanabria	3
Estos recorridos hechos en la berlina costarán:	
De Puebla de Sanabria á Mombuey	3'50
De » » á Camarzana	7'50
De » » á Benavente	12
De Benavente á Camarzana	4'50
De » á Mombuey	4
De » á Puebla de Sanabria	12

A cada viajero se le transportarán quince kilos de equipaje gratuitamente.

Los niños que no sean de pecho pagarán medio billete hasta los siete años, sin derecho á llevar equipaje gratuito.

Por el exceso de equipaje que lleva cada viajero, siempre que no pase de cuarenta kilos, por que en ese caso habrá de llevarse en el autocamión, se abonará:

De Zamora á la Venta de Diego tres céntimos por kilo, hasta Tábara-San Lorenzo seis,

hasta las Ventas de Villanueva diez, hasta Mombuey doce, y hasta Puebla de Sanabria quince.

De Puebla de Sanabria á Mombuey tres céntimos por kilo, hasta Camarzana seis, y hasta Benavente trece.

TARIFAS de mercancías por autocamión.

De Zamora á la Venta de Diego 3 céntimos por kilo.

De id. á Tábara-San Lorenzo 5 id., id.

De id. á Ventas de Villanueva 7 id., id.

De Zamora á Mombuey, 8 id., id.

De id. á Puebla de Sanabria, 9 id., id.

De id. á Mercado del Puente, 11 id., id.

De Mercado del Puente á Puebla, 2 id., id.

De Puebla á Mombuey, 3 id., id.

De Mombuey á Camarzana, 3 id. id.

De Camarzana á Colinas, 2 id. id.

De Colinas á Benavente, 2 id., id.

De Puebla á Benavente, 8, id., id.

Ningún paquete por escaso que sea su peso, pagará en cualquier trayecto menos de cincuenta céntimos.

En el caso de avería en el camino los viajeros no tendrán derecho á la devolución del importe del billete, pero podrán continuar el viaje sin sobrepago en el primer carruaje de la Empresa que realice el recorrido.

Por D. Abelardo Flores Bobillo, se ha solicitado autorización para establecer una línea de servicio público de viajeros entre Villarrín á Zamora y viceversa, con un coche automóvil, con arreglo á las tarifas que se insertan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el apartado (C) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 4 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

TARIFAS

	Pesetas
De Villarrín á Zamora ida y vuelta	5
De Castronuevo á Zamora ida y vuelta	5
De Aspariegos á Zamora ida y vuelta	4'50
De Benegiles á Zamora ida y vuelta	4

Por D. Manuel Valle Ramos, se ha solicitado autorización para establecer una línea de servicio público de viajeros entre Zamora y Villalpando, con un coche automóvil, con arreglo á las tarifas que se insertan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el apartado (C) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 4 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

TARIFAS DE PRECIOS

	Pesetas
De Zamora á Monfarracinos	1'50
De » á Torres	3
De » á Benegiles	3'50
De » á Aspariegos	4
De » á Castronuevo	5

De » á Cañizo	6
De » á San Martín	7
De » á Villalpando	8
De Villalpando á San Martín	1
De » á Cañizo	2
De » á Castronuevo	3
De » á Aspariegos	4
De » á Benegiles	4'50
De » á Torres	5
De » á Monfarracinos	6'50
De » á Zamora	8

La Dirección general de Obras públicas en comunicación de fecha 25 de Febrero último se ha servido disponer lo siguiente:

«Para abreviar la tramitación de cuantas comunicaciones ó instancias se dirijan á esta Dirección general por las distintas Entidades ó personas interesadas en caminos vecinales ó puentes económicos, se deberán remitir siempre á las Jefaturas de Obras públicas correspondientes para que al enviarlas éstas á la Dirección vengan ya informadas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su debido conocimiento y cumplimiento.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Unica zona de Fuentesauco.—Pueblo de El Maderal.—Contribución territorial rústica. Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1914 á 1919-20.

Don Tomás Matilla Bustillo, auxiliar del Recaudador de contribuciones de la única zona de Fuentesauco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por la contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos en las fechas de los vencimientos de primer grado, según consta en el expediente general, los contribuyentes incluidos en la anterior notificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales, á pesar de figurar en los repartimientos como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese la presente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose así bien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone referido artículo.

Deudores que se citan	TOTAL
	cuota y recargos
	Pesetas
Angel Martín Rodríguez	4'50
Agustín Campo Sastre	111'49
Alberto Lucas Hernández	7'74
Agustín Gómez Hernández	343'10
Agapito Manso Peña	91'86
Abel Romo Pascual	16'55
Agustín Durán Contra	16'01
Bartolomé Martín	8'87
Bernabé Peralta	9'51
Casilda Tejeda González	67'59
Diego Campo Alonso	94'60
Domingo Martín	11'26
Eusebio Lucas Hernández	57'07
Eustaquio Cereceda	6'78
Francisco Tamame Santos	144'80
Francisco Lorenzo García	244'03
Francisco Santos Matías	121'25
Francisco Rodríguez Hernández	16'80
Francisco Corporales	5'13
Fidel Matías Fonseca	6'52
Gabriel Fuentes	55'37
Ildefonso Tamame	6'27
Ildefonso Fuentes	35'54
Ildefonso Rodríguez Martín	64'62
Isabel Herrero Andrés	19'05
Isidoro López Gómez	0'44
Juan Manso Garrote	150'02
Juan Campo Alonso	11'85
Julián Toribio Matías	44'83
Juan Lucas Sastre	77'83
Juan Romo González	15'35
José Matías Matías	2'01
José Corporales Alonso	2'75
Lorenzo Macías García	22'39
Lorenzo López Campo	259'23
Lorenzo Lorenzo Santos	13'16
Lucas Romo González	12'58
Mariano Baez	3'14
Miguel Matías López	1'28
María Santos	12'38
Miguel Santos Santos	7'01
Melitón Manso	3'56
Nicanor Lucas Vadillo	1'15
Pedro Durán del Canto	2'53
Pedro Santos Alfaraz	162'64
Petra Villanueva	1
Ramón Manso	6'79
Romualdo Toribio	108'93
Roque Tamame Santos	63'44
Silverio Romo Escribano	36'43
Sebastián Sánchez Campo	3'77
Santos Matías	25'75

Contribución territorial urbana.

Presupuestas de 1914 á 1919-20.

Agustín Campo Sastre	32'79
Alberto Lucas Hernández	4'81
Agustín Gómez Hernández	117'11
Agapito Manso Peña	12'42
Bartolomé Martín	6'50
Casilda Tejeda González	19'67
Diego Campo Alonso	19'99
Domingo Martín	2'61
Eusebio Lucas Hernández	6'40
Eustaquio Cereceda	28'08
Francisco Tamame Santos	21'75
Francisco Lorenzo García	34'96
Francisco Santos Matías	67'20
Ildefonso Rodríguez Martín	46'54
Juan Manso Garrote	46'30
Juan Campo Alonso	3'64
Julián Toribio Matías	13'70
Juan Lucas Sastre	19'49
Lorenzo López Campo	15'25
Nicanor Lucas Vadillo	5'74
Pedro Durán del Canto	1'44
Pedro Santos Alfaraz	30'52
Silverio Romo Escribano	13'01
Severiano Corrales Fonseca	3'48
Santos Matías	24'39
Clemente González Tamame	5'28
Cándido Lucas	2'34
Fermín Pechero	2'92
José del Canto	6'90
Julián Tejeda González	0'44
José Gómez Durán	1'10

Manuel Campo Sevillano 41'73
Tomás Gómez 1'44

El Maderal 30 de Diciembre de 1921.—El Recaudador auxiliar, Tomás Matilla. R—8

Ayuntamientos

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y su asociado el inmediato de Villárdiga, se anuncia para su provisión en propiedad la vacante de dicha plaza, con la dotación anual de 234 pesetas por la prestación de los servicios sanitarios y 184 pesetas, cantidad que aproximadamente se considera necesaria para el pago de medicamentos de las 40 familias pobres de ambos Ayuntamientos, sumando ambas partidas 518 pesetas, igual á lo señalado por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, según Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 2 de Julio de 1921, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de los dos referidos Ayuntamientos. Además el agraciado puede hacer contrato con 240 vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas del correspondiente título en la Secretaría de uno de los dos Ayuntamientos durante el plazo de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, siendo preferido el que mejores condiciones reúna; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, siendo indispensable para el que resulte agraciado, fijar su residencia en cualquiera de los dos expresados pueblos.

San Martín de Valderaduey 22 de Febrero de 1922.—El Alcalde de San Martín de Valderaduey, Claudio Morales.—El Alcalde de Villárdiga, Jerónimo Bernardino. R—744

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Zamora.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Agripino González Queipo, contra D. Ramón Cobián y Roffiguae y D. Adolfo Fernández Cañal, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora á veintuno de Enero de mil novecientos veintidós, el Sr. D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador don Agripino González Queipo, casado, mayor de edad, de esta vecindad, por su propio derecho, contra D. Ramón Cobián y Roffiguae, también mayor de edad y empleado en la Delegación de Hacienda de esta provincia y D. Adolfo Fernández Cañal, igualmente mayor de edad y empleado en la Delegación de Hacienda de Tarragona, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas, importe de un giro protestado, más sesenta y ocho pesetas veinte céntimos por gastos de resaca, que en junto hacen un total de tres mil quinientas sesenta y ocho pesetas con veinte céntimos, intereses legales y costas.

Fallo: Que declarando como declaro bien despachada la ejecución, debo mandar y man-

do seguir ésta adelante hasta hacer trance y remate en los bienes de D. Ramón Cobián Roffiguae y D. Adolfo Fernández Cañal, para con su importe pagar á D. Agripino González Queipo las tres mil quinientas sesenta y ocho pesetas veinte céntimos que les reclama de principal, intereses legales desde el día de la reclamación judicial, ó sea desde diez de Octubre de mil novecientos veintiuno hasta que se verifique el pago, y las costas causadas y que se causen. Notifíquese esta sentencia á los demandados personalmente por edictos, según solicita el ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Ramón Cobián Roffiguae, se hace público por medio del presente.

Dado en Zamora á veintiocho de Febrero de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., El Secretario habilitado, José Giménez. R—788

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 26 del presente mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía.

En dicha Junta general se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El Balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas á disposición de los señores Accionistas desde esta fecha.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable ser Accionista ó llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 6 de Marzo de 1922.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, Miguel Núñez.

Desde esta fecha quedan acotadas las leñas y los pastos para toda clase de ganados, de las fincas que posee en propiedad, en los términos de Losilla y San Pedro (distrito de San Vicente del Barco), el vecino de Losilla, Manuel Pedrero. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Habiéndose extraviado una mula al vecino de Cerecinos de Campos Joaquin Rodriguez, se ruega á la persona que la haya encontrado la devuelva á la Alcaldía de este pueblo.

Las señas de la mula son las siguientes:

Burreña, edad cinco años, pelo negro; seis cuartas escasas, sin esquilar, herrada de las cuatro patas, belfa de los dientes.

Cerecinos de Campos 6 de Marzo de 1922.

ARRIENDO DE PASTOS

Se hace en pública subasta de los pertenecientes á la Sociedad de Labradores y Vinateros de la margen izquierda del río Duero, para el día 12 de Marzo, á las nueve de la mañana, en el domicilio social, barrio de Cabañales, plaza de Belén, número 2, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—El Presidente, Antonio González Sastre.